

El acta de inicio



En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes podrán establecer la suscripción del acta de inicio como un requisito de ejecución convencional para el computo del plazo del contractual. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos del inciso 2° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



Es un documento en el que se fija la fecha en la que comienza el cómputo del plazo del contrato, una vez cumplido los requisitos legales para su ejecución. Si bien no la exige la ley ni el reglamento, obedece a una buena práctica contractual, que brinda certeza acerca del inicio de la ejecución del contrato.

Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública - Colombia Compra Eficiente . Concepto C-539 de 2024.

Características



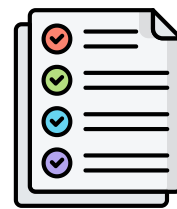
- Es un requisito convencional que se pacta en la minuta del contrato o que el contratista acepta adhiriéndose al clausulado del pliego de condiciones o documento equivalente.



Los requisitos de ejecución de los contratos estatal pueden ser legales o convencionales. Los primeros son los previstos en la ley y los segundos son pactados por las partes. Es decir, *Los requisitos legales son elementos de la naturaleza, mientras que los requisitos convencionales de ejecución son elementos accidentales.*

El inciso 2° del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 señala que los requisitos para la ejecución son:

- ! La aprobación de las garantías exigidas en el contrato
- ! La existencia de la apropiación presupuestal correspondiente
- ! La acreditación del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral



- Puede ser pactada como requisito para el comienzo del cómputo del plazo, pero la fecha que se defina en ella no puede ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en la ley.



Por ejemplo, si la fecha de expedición del registro presupuestal es hoy, no puede pactarse como fecha de inicio de ejecución ayer, dado que eso indicaría que el contrato empezó su ejecución sin la apropiación presupuestal suficiente.

- Si las garantías no han sido aprobadas por la entidad estatal, no se puede suscribir el acta de inicio.
- Es una buena práctica que brinda certeza sobre el inicio de la ejecución del contrato.

Agencia Nacional de Contratación de la Administración Pública - Colombia Compra Eficiente . Concepto C-536 de 2025.



El Consejo de Estado ha señalado que una vez se pacte el acta de inicio como requisito para la ejecución del contrato, su ausencia tiene como consecuencia la falta de autorización para desplegar cualquier actividad contractual. No obstante, según el caso, la entidad puede omitir el requisito y continuar con la ejecución.

En tanto no se suscribió el acta de inicio convenida por las partes como requisito para su ejecución, lo cual significa que al momento de la terminación unilateral, no contaba el demandante con autorización para ejecutar las obligaciones contraídas con ocasión del contrato. En este orden, ante la ausencia de autorización cualquier actividad desplegada por el cooperante no resultaría merecedora de reconocimiento pecuniario. (...) Sin embargo, nada obsta para que la entidad contratante determine según sen las circunstancias del caso concreto, omitir el requisito y continuar con la ejecución.

Consejo de Estado. Sentencia del 1° de julio de 2025. Rad. 72021. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.